**INFORME DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DE GASTO**

1. **Número y descripción del expediente:**
2. **Modalidad de gasto y tipo de expediente:**
3. **Fase del gasto:**
4. **Importe de la fase del gasto:**
5. **Aplicación presupuestaria:**
6. **Órgano competente de aprobación de esta fase del gasto:**
7. **Ejercicio en que se generó el gasto: Ejercicio corriente / Ejercicios anteriores**
8. **Motivo omisión función interventora:**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017).
3. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Acuerdo del Pleno de [**nombre entidad local**] de fecha [**fecha**] por el que se aprueban los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos y los requisitos básicos comprobar adaptados a los Acuerdos del Consejo de Ministros en relación al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos vigentes.
5. Circular XX/20XX de la Intervención de [**nombre entidad local**] sobre la omisión de la función interventora.

**INFORME**

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta ya la vista de la documentación incluida en el expediente, se observa que se ha realizado un gasto con omisión de la función interventora, por lo que se estaría en el supuesto previsto en el artículo 28 del RD 424/2017, que establece que en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión.

El apartado 2 de este artículo 28 del RD 424/2017 establece que si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora, lo manifestará a la autoridad que la hubiera iniciado y emitirá, al mismo tiempo, su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, el órgano competente de la entidad pueda decidir si continúa el procedimiento o no y otras actuaciones que, en su caso, procedan.

Visto el informe justificativo de las prestaciones realizadas emitido por el responsable del expediente y el informe jurídico[[1]](#footnote-1) de la Secretaría[[2]](#footnote-2) o, en su caso, de los Servicios jurídicos sobre la procedencia de instar la revisión de oficio, y con la finalidad que el órgano competente pueda decidir si continúa o no con el procedimiento y las otras actuaciones que, en su caso, procedan, se emite el presente informe, que no tiene carácter de fiscalización, con los extremos indicados en el artículo 28.2 del RD 424/2017.

* 1. **EXPOSICIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS (Art. 28.2.b RD 424/2017)**
* **Requisitos que se ajustan al cumplimiento de norma según la documentación que consta en el expediente.**
* **Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y / o en esta fase del procedimiento, no procede su revisión.**
* **Requisitos que no se ajustan al cumplimiento de norma que, a juicio de esta intervención, se han producido en el momento que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa, según la documentación que consta en el expediente.**
  1. **PRESTACIONES REALIZADAS (Art. 28.2.c RD 424/2017)**

De conformidad con la información existente en el expediente Elija un elemento. la realización de las prestaciones y que su precio se ajusta al precio del mercado

*(Sólo en el supuesto 3: constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado dado que la factura...)*

* 1. **Existencia de crédito (Art. 28.2.d RD 424/2017)**

*En la emisión de este informe* Elija un elemento. *crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria [***detallar aplicación presupuestaria***].*

* 1. **Procedencia de la revisión de los actos (Art. 28.2.e RD 424/2017)**
* *Supuesto 1:*

No procede la revisión de oficio ya que no se detectan más infracciones del ordenamiento jurídico que la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora.

* Supuesto 2:

No procede la revisión de oficio ya que, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, se detectan infracciones del ordenamiento jurídico que pueden calificar el acto como anulable.

* Supuesto 3:

De conformidad con la información existente en el expediente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, se constata la existencia de incumplimientos normativos que pueden calificar el acto como nulo:

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Ausencia de contrato licitado cuando se produjo el gasto, siempre que el contrato fuera preceptivo.

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Tramitación de contrato menor por encima de los umbrales de la LCSP.

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Otra causa distinta de los anteriores. (Especificar):

☐ Adquisición de compromisos de gasto por encima del crédito autorizado.

☐ Órgano manifiestamente incompetente por razón de materia o territorio.

☐ Otros (especificar)

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 39/2015, no procede instar la revisión de oficio, dado que esta resultaría contraria a la equidad, a la buena fe, a los derechos de los particulares o a las leyes.

(*Justificar los motivos concretos de aplicación del artículo 110 de la Ley 39/2015*)

* Supuesto 4:

De conformidad con la información existente en el expediente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, se constata la existencia de incumplimientos normativos que pueden calificar el acto como nulo:

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Ausencia de contrato licitado cuando se produjo el gasto, siempre que el contrato fuera preceptivo.

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Tramitación de contrato menor por encima de los umbrales de la LCSP.

☐ Actos dictados prescindiendo del procedimiento. Otra causa distinta de los anteriores. (Especificar):

☐ Adquisición de compromisos de gasto por encima del crédito autorizado.

☐ Órgano manifiestamente incompetente por razón de materia o territorio.

☐ Otros (especificar)

Por tanto, procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad de los actos afectados, suspendiendo el procedimiento y el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, hasta que se resuelva la revisión de oficio del acto afectado.

* 1. **Conclusión**
* **Situación 1:**

No se detectan más infracciones del ordenamiento jurídico que la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora.

En consecuencia, al detectarse, únicamente, la omisión de la preceptiva función interventora, se considera procedente:

* Convalidar la omisión de la función interventora.
* Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa.
* **Situación 2:**

Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que pueden calificar el acto como anulable.

En consecuencia, al detectarse la omisión de la preceptiva función interventora y que la enmienda de los incumplimientos normativos indicados resulta convalidable, se considera procedente:

* Convalidar la omisión de la función interventora.
* Convalidar [*descripción del acto anulable*]
* Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa.
* **Situación 3:**

Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, pueden calificar el acto como nulo, aun así, no procede instar la revisión de oficio, dado que resultaría contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 39/2015.

En consecuencia, al detectarse la omisión de la preceptiva función interventora y teniendo en cuenta que no procede instar la revisión de oficio, se considera procedente:

* Convalidar la omisión de la función interventora.
* Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes mediante reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), en los términos establecidos en la Base [**núm. Base**] de las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio [**año**].
* **Situación 4:**

Se detectan las siguientes infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, pueden calificar el acto como nulo, procediendo instar la revisión de oficio.

En consecuencia, al detectarse la omisión de la preceptiva función interventora y teniendo en cuenta que procede instar la revisión de oficio, se considera procedente:

* Suspender el procedimiento y el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, hasta que se resuelva la revisión de oficio del acto afectado.

Además, esta intervención observa que los hechos acreditados o comprobados en este expediente son susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades penales o contables:

☐ Sí

☐ No

En caso afirmativo, se trata de un supuesto de:

☐ Responsabilidad contable

☐ Incumplimientos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

☐ Otras infracciones administrativas

☐ Responsabilidad penal

☐ Otra (*especificar*):

Y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 del RCIL, esta Intervención hace constar que se ha enviado algún informe al/los siguiente/s órgano/s:

☐ Tribunal de Cuentas

☐ Tribunal de Justicia /Fiscalía

☐ Órgano competente en relación con hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económica presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

☐ Otros (*especificar*):

***TEXTO FIJO AL FINAL DEL INFORME (en cualquiera de las cuatro situaciones):***

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 28.d de la Ley 19/2013, la omisión del trámite de intervención previa de gastos, obligaciones o pagos constituye, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave en materia de gestión económica presupuestaria que puede conllevar la exigencia de responsabilidades.

Este informe incluirá en la relación establecida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017.

1. Este informe solo debe incluirse en los supuesto 3 y 4. [↑](#footnote-ref-1)
2. Únicamente para las entidades con la Secretaría clasificada de 1a o 2a en términos del RD 128/2018. [↑](#footnote-ref-2)